

ESTABLECEN MARCO LEGAL PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Estimados asociados:

El día de hoy se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1458, que establece el marco legal para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, a fin de salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos en el territorio nacional.

POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA:

La Policía Nacional del Perú posee la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la legislación emitida en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, dentro del territorio nacional.

La Policía Nacional del Perú ostenta la potestad sancionadora para la aplicación de multas administrativas, por el incumplimiento de la legislación emitida en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

INFRACCIONES:

Constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas:

- 1.** Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- 2.** Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición, requieran salir, solas o en compañía de una persona y aquellas personas que salen a atender las necesidades de sus mascotas. En ambos casos, se les debe llevar a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.

- 3.** Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.

COMUNICADO N° 025-2020

4. Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
5. No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.
6. No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.
7. Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública.
8. Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.
9. Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.
10. No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.
11. No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

MONTO DE LA MULTA:

Las multas a aplicarse serán desde 2% de la UIT (S/ 86.00 Soles) hasta el 10% de la UIT (S/ 430 Soles), dependiendo de la gravedad y serán fijadas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

PROHIBICIÓN DE REALIZAR TRÁMITES CIVILES:

El infractor que no cumpla con el pago de la multa dentro del plazo establecido en la presente norma, se encuentra impedido de realizar trámites civiles tales como: suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y realizar viajes al exterior.

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO:

El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, aprueba el reglamento del presente decreto legislativo, el que debe contener el monto de las multas a imponer por cada infracción cometida, el procedimiento administrativo sancionador, los mecanismos para la ejecución coactiva de las multas impagas, y demás disposiciones necesarias para su aplicación.

San Borja 14 de abril del 2020.